



53

COLECCION
DE LAS
LEYES
Y DECRETOS

AÑOS
1829
Y
1830

345.9
L



ENE. 1997

15999

19 ABR. 1985

1 MAR. 1980



COLECCION

COLECCION

DE

LEYES Y DECRETOS

DEL CONGRESO GENERAL.



1190001345

1888

MAR 1888

COLECCION

DE

LAS LEYES Y DECRETOS

EXPEDIDOS POR

EL CONGRESO GENERAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EN LOS

AÑOS DE 1829 Y 1830.

Comprende tambien los reglamentos del gobierno para la ejecucion de varias leyes y decretos; algunos acuerdos de la cámara de diputados y del consejo de gobierno sobre asuntos notables de interes general; los decretos expedidos por el poder ejecutivo en virtud de las facultades extraordinarias que se le concedieron en 25 de agosto de 1829, y la declaracion del congreso general sobre todas las providencias dictadas en virtud de las mismas facultades.

MÉJICO.

IMPRESA DE GALVAN A CARGO DE MARIANO AREVALO.

1831.

COLECCION

DE

LAS LEYES Y DECRETOS

EXPEDIDOS POR

EL CONGRESO GENERAL

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS,

EN LOS

AÑOS DE 1829 Y 1830.

Comprende tambien los reglamentos del gobierno para la ejecucion de varias leyes y decretos; algunos acuerdos de la cámara de diputados y del consejo de gobierno sobre asuntos notables de interes general; los decretos expedidos por el poder ejecutivo en virtud de las facultades extraordinarias que se le concedieron en 25 de agosto de 1829, y la declaracion del congreso general sobre todas las providencias dictadas en virtud de las mismas facultades.

MÉJICO.

IMPRESA DE GALVAN, A CARGO DE MARIANO AREVALO.

1831.

345.9
L

COLECCION
PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR
SECCION 1.^a
EXHIBIDOS TOR

El Exmo. Sr. Vicepresidente de los Estados-Unidos Me-
jicanos se ha servido dirigirme el decreto que si-
gue:
El Vicepresidente de los Estados-Unidos Meji-
cos en ejercicio del supremo poder ejecutivo á los ha-
bitantes de la República, sabed: Que el Congreso Ge-
neral ha decretado lo siguiente.
Art. 1.º Se concede al C. Mariano Galvan Rive-
ra permiso para la impresion de las leyes y decretos
dados en la legislatura próxima de 829 y 830.
2.º El C. Galvan quedará obligado á dar al gobier-
no doscientos cincuenta ejemplares de la coleccion de
leyes y decretos de que habla el artículo anterior, para
el uso de las oficinas de la federacion.
3.º La edicion será enteramente igual á la que el
mismo Galvan ha hecho de los decretos y leyes dadas
hasta 828.
4.º Cada cámara nombrará una comision y ambas
unidas entenderán en la colocacion é índice, corregirán
las pruebas y fijarán el precio de cada volumen.
5.º Dentro de un trimestre estará precisamente con-
cluida la impresion.—Simon de la Garza, presidente del
senado.—Nicolas Garcia de San Vicente, presidente de
la cámara de representantes.—Angel Garcia Quintanar,
senador secretario.—José Mariano Castellero, diputado
secretario.
Por tanto mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno
federal en Méjico á 29 de abril de 1831.—Anastasio
Bustamante.—A D. Lucas Alaman.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Seccion 1.ª

El Exmo. Sr. Vicepresidente de los Estados-Uni-
dos Mejicanos se ha servido dirigirme el decreto que si-
gue:
El Vicepresidente de los Estados-Unidos Meji-
cos en ejercicio del supremo poder ejecutivo á los ha-
bitantes de la República, sabed: Que el Congreso Ge-
neral ha decretado lo siguiente.
Art. 1.º Se concede al C. Mariano Galvan Rive-
ra permiso para la impresion de las leyes y decretos
dados en la legislatura próxima de 829 y 830.
2.º El C. Galvan quedará obligado á dar al gobier-
no doscientos cincuenta ejemplares de la coleccion de
leyes y decretos de que habla el artículo anterior, para
el uso de las oficinas de la federacion.
3.º La edicion será enteramente igual á la que el
mismo Galvan ha hecho de los decretos y leyes dadas
hasta 828.
4.º Cada cámara nombrará una comision, y ambas
unidas entenderán en la colocacion é índice, corregirán
las pruebas y fijarán el precio de cada volumen.
5.º Dentro de un trimestre estará precisamente con-
cluida la impresion.—Simon de la Garza, presidente del
senado.—Nicolas Garcia de San Vicente, presidente de
la cámara de representantes.—Angel Garcia Quintanar,
senador secretario.—José Mariano Castellero, diputado
secretario.
Por tanto mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno
federal en Méjico á 29 de abril de 1831.—Anastasio
Bustamante.—A D. Lucas Alaman.

II

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y Libertad. Méjico 29 de abril de 1831.—*Alaman.*

Las comisiones de que habla el decreto anterior señalaron como precio máximo de este volúmen á la rústica, 2 ps. 2 rs.

INDICE ALFABETICO

DE LAS MATERIAS

CONTENIDAS EN ESTE VOLUMEN.

A

- Abogados. Véase *Práctica*.
- Acta (constitutiva). Véase *Comisiones.—Constitucion*.
- Aduanas (marítimas). Véase *Gobierno*.
 - La sexta parte de los productos de las de Tampico de Tamaulipas y Veracruz se destina al pago del medio dividendo de préstamos extranjeros, y el sobrante á la compra de bonos Reglas para el depósito de aquella sexta parte, su remision á Londres, y premio á los depositarios nombrados por parte de los acreedores. Pág. 125.
- Alcabala. Véase *Derechos*.
- Algodon (lienzos de). Véase *Derechos*.
 - Se permite introducir los géneros de esta materia prohibidos por la ley de 22 de mayo de 1829; término de esta introduccion y destino del producto de sus derechos á sostener la integridad del territorio de la nacion, formar un fondo de reserva para el caso de una invasion española, y fomentar la industria nacional en tejidos de algodón. P. 100.
 - Reglas para el cobro y cuenta de estos derechos. P. 105.
 - Se autoriza al gobierno para disponer de estos derechos con destino al socorro del ejército, sin mas deducción que de la parte destinada al fomento de la industria. P. 131.
- Amnistia. A los individuos del ejército permanente que tomaron parte en los sucesos políticos de Durango en marzo de 1827. P. 8.
 - Por los pronunciamientos políticos acaecidos desde 12 de setiembre de 1828 hasta 12 de enero de 1829. P. 8.
 - A los oficiales y soldados que secundaron en Guadalajara el pronunciamiento de Campeche. P. 88.
- Apartado. Continúa el de cartas en las oficinas de correos. P. 4.
- Arsenales. Véase *Fortificaciones*.
- Asociados (para el poder ejecutivo). Véase *Eleccion*.
- Autorizacion. Véase *Gobierno*.